

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

*Gaceta del 3 de Enero.*

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 4

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Castro Urdiales D. Victorino García García contra providencia de este Gobierno de 30 de Noviembre último, por la que se le impone una multa de veinticinco pesetas, por blasfemo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander, 29 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 5

En cumplimiento del artículo 17 de Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Santander, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 27 de Octubre y 9 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 28 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 6

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 29 del corriente, me dice lo siguiente:

«He denegado autorización para proyectar la película titulada «El espía de la Pompadur», de la Casa Ernesto González.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 29 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### SECCION DE MINAS

#### DEMARCAACIONES

##### Número 15.011

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito minero de Santander.

Hago saber: Que por D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander, ha presentado el 10 de Diciembre de 1928 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Advertida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado «El Santuco» y «Rocillo», término de Ampuero, Ayuntamiento de Ampuero, que lindan: al Norte, con montes del Santuco y Rocillo; al Sur y Este, monte común del Santuco, y al Oeste, monte común de Rocillo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la arista N. E. de la casa de Manuel Taranco, midiéndose al Norte 100 metros y colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, al Oeste, 700 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, al Norte, 200 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, al Este, 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, al Sur, 200 metros, de 5.ª a 1.ª estaca, al Oeste, 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 22 de Diciembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.327

Excmo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo, que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquélla se explota e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de proposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parsimonia y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra formadistinta y más solemne.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren, siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma

más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antifirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación (págs. 4, 5, 6 y 7), que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo» y «Acuse de recibo y se tromita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachanda el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden cuando se curse del o al extranjero, será encerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la «Gaceta», el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la «Gaceta» en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsas que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 1.420.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación

Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeren a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia; y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todas las demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Continúa en la página 8).

(Engomado para

(ANVE

Membrete de la oficina de origen.

Fecha.....

A. R. - A. R. T. - A. R. C.

Fecha.....

Número del oficio de que se acusa recibo.

Sello de la  
oficina.

..... Sr. ....

el cierre)

RSO)

Núm. ....

Firma.

A large dashed-line box with a notch at the top right corner, defining a space for text and a signature. The box starts with a horizontal line at the top left, followed by a vertical line down, then a horizontal line to the right, then a vertical line down, then a horizontal line to the right, then a vertical line down, then a horizontal line to the right, then a vertical line down, and finally a horizontal line at the bottom left. The top right corner is cut off by a diagonal line.

(REVE

..... Sr. ....  
(Dirección).

VE RSO)

Franqueo o sello de la oficina de origen

*Relación que se cita*

Alicante: Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.  
 Almería: Níjar, 6.000 pesetas.  
 Avila: Barco de Avila, 5.000 pesetas.  
 Badajoz: Villanueva del Fresno, 5.000 pesetas.  
 Baleares: San José Ibiza, 5.000 pesetas.  
 Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.  
 Cádiz: Prado del Rey, 5.000 pesetas; Medina-Sidonia, 6.000 pesetas.  
 Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.  
 Ciudad Real: Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente del Fresno, 5.000 pesetas.  
 Cuenca: Priego, 5.000 pesetas.  
 Córdoba: Frente-Palmera, 5.000 pesetas; Doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Río, 7.500 pesetas.  
 Coruña (La): Abegondo, 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.  
 Guipúzcoa: Baisain, 5.000 pesetas.  
 Granada: Abuñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera, 5.000 pesetas.  
 Jaén: Baños de la Encina, 5.000 pesetas.  
 Málaga: Villanueva de Algaidas, 5.300 pesetas.  
 Murcia: Archena, 5.000 pesetas; Cartagena, 10.000 pesetas (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.  
 Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Pereiro de Aguiar, 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarín de Valdeorras, 5.000 pesetas.  
 Oviedo: Allande, 6.000; Tapia de Casariego, 5.000 pesetas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libres del impuesto de Utilidades.  
 Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.  
 Palmas (Las): Arrecife-Lanzarote, 5.000 pesetas.  
 Pontevedra: Salceda de Caselas, 5.000 pesetas.  
 Lérida.—Secretaría de la Diputación provincial, 11.000 pesetas.  
 León: La Bañeza, 5.000 pesetas; Pola de Gardón, 5.000 pesetas.  
 Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas; Palas del Rey, 6.000 pesetas; Antas de Ulla, 5.000 pesetas; Otero de Rey, 5.000 pesetas.  
 Salamanca: Ciudad Rodrigo, 6.139 pesetas.  
 Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.  
 Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.  
 Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, 5.000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, 5.000 pesetas.  
 Santa Cruz de Tenerife: Gomera (Cabildo insular de), 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas.  
 Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.  
 Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.  
 Valencia: Játiba, 7.000 pesetas; Alcudia de Carlet, 5.000 pesetas; Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar, del Arzobispo, 5.000 pesetas.  
 Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.  
 Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000 pesetas.

(«Gaceta» del 30 de Diciembre).

**Dirección general de Administración**

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado de-

signar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

*Relación que se cita*

Provincia de Alicante: Alcolecha, D. Mateo Donet Montagut.  
 Idem de Cáceres: Tejeda de Tiétar, D. Isidoro Fernández González.  
 Idem de Granada: Játar, D. Antonio Navas Martín.  
 Idem de Guadalajara: Huertahernando, D. Isaac Santos Horcajada.  
 Idem de Huelva: Puertomoral, D. Manuel Domínguez Ruiz.  
 Idem de León: Benuza, D. Francisco Rodríguez Fernández.—Prado de la Guzpeña, D. Lino Alonso Alvarez.  
 Idem de Lérida: Anglesola, D. Manuel Gilabert Cahelles.  
 Idem de Málaga: Benamocarra, D. Joaquín Calomarde Fuentes.  
 Idem de Palencia: Puzuelos del Rey, D. Melquiades García Esteban.  
 Idem de Soria: Valtajeros, D. Valeriano Andrés Portero.—Puebla de San Miguel, D. Alejandro Castells Fernández.  
 Idem de Zaragoza, Ardisa, D. Regino Casalengua Soriano.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías, para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

*Relación que se cita*

Provincia de Almería: Escúllar, D. Félix del Molino Gallego.  
 Idem de Guadalajara: Fuensaviñán, D. Adrián Abelardo Puerta Guijarro.—Olmedilla-Torrecilla del Ducado, don José Arturo Carrera Lamana.—Peralveche, D. Juan José González Martínez.  
 Idem de Huesca: Aniés, D. Silvino Porta Regales.  
 Idem de Málaga: Salares, D. Angel Gallego Rodríguez.  
 Idem de Palencia: Valle de Cerrato, D. Constantino Villar Pinto.  
 Idem de Segovia: Labajos, D. Calixto Casillas Coello.  
 Idem de Soria: Carabantes, D. Román Escalada Pérez.—Hoz de Arriba, D. Ricardo Crespo Mateo.—Nafría la Llana, D. Luciano Gutiérrez Cabezo.—Peñalcázar, D. Eladio Hernández Heral.  
 Idem de Teruel: Jorcas, D. Angel Lafuente Bruguete.  
 Idem de Valencia: La Yesa, D. Roque Leal Pérez.



## Junta de Clasificación y Revisión de Santander

### CIRCULAR

Con el fin de regularizar el trabajo y éste no sufra retraso, a medida que los Ayuntamientos vayan verificando las distintas operaciones que con respecto al alistamiento determina el Reglamento, éstos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión copia de las actas, debidamente legalizadas, sin necesidad de hacerlo cuando remitan las originales.

Santander, 2 de Enero de 1929.—El Coronel Presidente, P. O., Enrique Menendez.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### Jefatura de Santander

#### SERVICIO DE DEMARCACIONES

##### *Llegada de títulos de minas*

Se han recibido de la Dirección general de Minas los títulos de propiedad de las minas que a continuación se expresan:

«Demasia a Inés», número 14.983, compuesta de 53.464;61 metros cuadrados de mineral de cinc, en término de Camaleño, interesado la Sociedad anónima «Minas de Cartes», domiciliada en Cartes.

«Segunda Demasia a Inés», número 14.984, compuesta de 2.300 metros cuadrados de mineral de cinc, en término de Camaleño, interesado la Sociedad anónima «Minas de Cartes», domiciliada en Cartes.

«Ya salió», número 14.997, compuesta de veinte pertenencias de mineral de cinc, en término de Camaleño, interesado D. Luis Beares Lera, vecino de Espinama.

«Laurabat», número 14.998, compuesta de veinte pertenencias de mineral hierro, en término de Rionansa, interesado D. Santiago Ferrero Carrera, vecino de Bilbao.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», como notificación a los respectivos interesados, a quienes se advierte que estos títulos han de ser recogidos dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación de este anuncio, al objeto de que dentro de dicho plazo hagan efectivo el pago de los derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Santander, 22 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Treceño a la de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 1 al 7, y Rovallines a La Pedriza, kilómetro 3, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22) se hace necesario que los señores Alcaldes de Valdáliga, Val de San Vicente y Herrerías, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor

Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 29 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1 al 7, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 29 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual:

Acatar lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que en el presupuesto ordinario formado para el año de 1929 se incluya la tasa especial de cincuenta céntimos de peseta por habitante por hallarse este Ayuntamiento comprendido en la Real orden de 3 de Febrero último y que se abone dicha tasa de la partida de 4.800 pesetas consignadas en el capítulo 18, artículo único, del presupuesto de gastos. Que se signifique el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que si este Ayuntamiento no consignó cantidad alguna para verificar dicho pago fué porque creyó que no estaba obligado, fundándose para ello en que se halla comprendido en la excepción establecida por dicha Real orden de 3 de Febrero último para los Ayuntamientos que no perciban cantidad alguna por la Patente nacional, y que se ruegue al Ilmo. Sr. Delegado adopte acuerdo de conformidad con las razones anteriores y, caso de no ser así, que se entable recurso de alzada.

Hacer una transferencia de crédito, importante 5.640 pesetas.

Entablar la acción aconsajada por los letrados señores Nieto y Quintanal contra el contratista del colector de alcantarillas de Maliaño, D. Fernando Salcines, para que repare los defectos de dicho colector y abone los gastos que originó la limpieza extraordinaria verificada.

Camargo, 24 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Adolfo Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, A. Arche.

# JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
<b>Aves</b>																
Gallinas grandes	Una	7,50	..	..	8,00	..	..	8,50	0,50	..	8,00	..	..	6,25	0,25	..
Gallinas pequeñ.	»	4,00	..	..	6,00	..	..	6,50	0,50	..	5,00	..	0,50	5,25	0,25	..
Gallos.....	»	9,00	0,50	..	7,00	0,50	..	8,00	..	..	9,00	..	..	8,50	0,50	..
Patos grandes..	»	5,00	..	..	4,50	..	..	3,50	0,50	..	4,00	..	..	..	..	..
Patos pequeños.	»	3,50	..	..	3,25	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..
Perdices....	»	3,50	0,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pichones.....	»	2,50	..	..	..	..	..	1,25	..	..	1,75	..	..	..	..	..
Pollos grandes .	»	5,00	..	..	6,00	1,00	..	6,50	0,50	..	6,00	..	0,50	5,50	0,50	..
Pollos pequeños.	»	3,00	..	..	3,50	0,25	..	4,00	..	..	5,00	..	..	3,25	0,25	..
<b>Frutas</b>																
Avellanas.....	Kilo	0,70	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	1,00	..	..
Castañas .....	»	0,45	..	..	0,35	0,07	..	1,25	..	..	1,00	0,40	..	..	..	..
Limones.....	Doce	1,75	..	..	2,50	..	0,50	2,00	..	0,40	1,40	..	1,60	1,20	..	..
Manzanas.....	Kilo	1,75	0,25	..	1,25	0,40	..	2,25	0,75	..	1,75	0,25	..	1,50	0,10	..
Naranjas.....	Doce	0,70	..	..	0,50	..	0,50	0,90	0,20	..	0,70	..	0,20	..	..	..
Nueces.....	Kilo	1,00	..	..	1,20	..	..	1,50	0,25	..	1,60	0,10	..	1,00	..	..
Peras .....	»	2,10	0,10	..	..	..	..	3,00	1,00	..	1,50	..	..	2,10	0,10	..
Plátanos.....	Doce	1,90	0,15	..	2,25	0,25	..	2,00	..	..	2,00	..	..	2,00	0,20	..
Uvas.....	Kilo	1,90	0,15	..	1,60	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..
<b>Ganado</b>																
Cabritos .....	Uno	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Conejos.....	»	5,00	..	..	4,00	0,50	..	3,50	0,50	..	5,00	0,50	..	..	..	..
Corderos.....	»	25,00	3,00	..	20,00	..	..	..	..	..	20,00	..	..	..	..	..
<b>Hortalizas</b>																
Ajos .....	Kilo	1,10	..	..	1,25	0,05	..	1,50	..	0,50	1,25	..	0,25	0,60	..	0,10
Alubias.....	»	1,40	0,20	..	1,30	..	..	1,20	..	..	1,40	0,10	..	1,40	0,10	..
Berzas .....	Una	0,40	..	..	0,30	..	..	0,60	0,10	..	0,15	0,05	..	0,35	0,05	..
Cebollas.....	Doce	1,50	0,75	..	0,90	0,20	..	1,50	..	..	1,00	0,25	..	0,50	..	0,10
Coliflor.....	Una	1,00	..	..	0,50	0,10	..	1,00	..	0,25	0,50	0,10	..	..	..	..
Lechugas.....	Doce	1,75	..	0,25	1,30	0,10	..	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..
Lombarda.....	Una	1,25	0,25	..	..	..	..	0,75	..	..	..	..	..	..	..	..
Patatas.....	Kilo	0,30	..	..	0,35	..	..	0,45	..	..	0,35	..	..	0,35	..	..
Repollos.....	Uno	0,75	..	..	0,60	..	..	1,50	..	0,25	0,50	..	..	0,60	..	..
Tomates.....	Kilo	0,90	..	..	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Zanahorias .....	Doce	0,60	..	..	0,50	..	..	0,90	..	..	0,45	..	..	..	..	..
<b>Huevos</b>																
Del país .....	Doce	4,00	..	0,75	3,00	..	1,00	3,75	..	0,25	3,75	..	0,25	4,00	0,25	..
De Astur. y Gal.	»	2,90	..	0,10	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Leche y derivados</b>																
Leche .....	Litro	0,50	..	..	0,40	..	..	0,45	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..
Mantequilla .....	Kilo	7,25	..	0,25	8,00	1,00	..	6,00	..	..	8,00	..	..	6,00	..	..
Queso fino.....	»	7,00	..	..	3,50	0,25	..	5,00	..	..	3,50	..	..	3,75	..	..
Queso fresco...	»	3,50	..	..	1,40	0,10	..	3,50	..	0,25	0,90	..	..	1,75	..	..
<b>Pescado</b>																
Anguilas.....	Kilo	2,70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Besugos.....	»	4,15	1,25	..	..	..	..	..	..	..	3,50	0,30	..	2,50	0,40	..
Brecas .....	»	5,40	0,40	..	..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..
Congrio.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	2,00	..	..
Fanecas .....	»	4,20	0,60	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	0,50	..	..	..
Gallos .....	»	2,60	0,70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Merluza.....	»	6,35	1,85	..	6,00	..	..	4,00	..	2,00	7,00	..	..	4,90	..	0,10
Mubles.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..
Panchos.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pescadilla.....	»	2,25	0,40	..	..	..	..	2,00	..	0,50	..	..	..	1,80	..	..
Sardas .....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sardinas.....	Doce	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,70	..	0,10

# ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,50	0,50	..	8,00	..	..	10,00	..	..	8,50	0,50	..	8,50	0,50	..	8,50	0,50	..
3,50	..	0,50	7,00	..	..	6,00	..	..	6,50	0,25	..	6,00	..	..	6,00	..	..
5,00	..	..	7,00	..	..	12,00	..	..	11,00	2,00	..	9,00	1,30	..	9,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	8,00	..	..	3,00	..	..	4,00	..	..	5,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	5,00	..	..	2,50	..	..	..	..	..	3,50	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	5,00	..	..	3,00	..	..	7,00	..	..	6,00	0,50	..	1,25	..	..
3,00	..	..	3,50	..	..	2,00	..	..	5,00	0,25	..	..	..	..	7,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	5,00	2,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,40	..	0,10	1,00	..	0,25
1,25	0,25	..	1,40	..	..	3,00	..	..	2,00	0,20	..	1,20	0,25	..	1,75	..	0,25
..	..	..	1,50	..	..	1,75	..	..	0,60	..	0,05	1,50	0,20	..	2,00	..	..
..	..	..	..	..	..	1,20	..	..	1,25	..	..	..	..	..	..	..	..
1,50	..	..	..	..	..	1,75	..	..	..	..	..	0,60	..	..	1,25	..	..
..	..	..	..	..	..	2,50	0,50	..	2,00	..	0,25	2,40	..	..	2,50	..	..
..	..	..	1,40	0,10	..	..	..	..	1,50	0,10	..	..	..	..	2,25	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	1,00	..
..	..	..	..	..	..	18,00	..	..	..	..	..	..	..	..	35,00	10,00	..
..	..	..	..	..	..	12,00	..	..	..	..	..	16,00	2,00	..	6,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	30,00	6,00	..
1,25	..	0,25	..	..	..	0,35	..	..	0,50	..	..	1,00	..	..	1,25	..	0,25
0,40	..	..	..	..	..	..	..	..	1,45	..	..	1,30	0,05	..	2,00	0,60	..
1,10	..	..	0,80	..	..	1,20	..	..	0,40	..	..	0,25	..	..	1,50	0,90	..
..	..	..	0,45	..	..	1,00	..	..	0,85	0,05	..	1,00	0,20	..	1,00	..	0,50
..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	0,50	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	0,50	..
0,30	..	..	0,45	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..	..	..	..	1,50	..	0,50
1,00	..	0,10	1,50	..	..	1,75	..	..	0,50	0,10	..	0,35	..	..	0,35	..	0,05
..	..	..	..	..	..	0,70	..	..	..	..	..	1,00	0,20	..	1,50	0,75	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3,00	..	..	4,00	..	0,25	3,50	..	0,25	3,60	..	0,60	3,50	..	..	4,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,50	..	..
0,50	..	..	..	..	..	0,60	..	..	0,50	..	..	0,40	..	..	0,50	..	..
5,50	..	..	7,50	..	0,50	5,00	..	..	7,00	2,00	..	6,00	..	..	8,00	..	..
6,00	..	..	3,50	..	..	4,00	..	..	..	..	..	..	..	..	6,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,25	0,25	..	2,20	..	..	4,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	3,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..	3,10	0,10	..	2,50	..	..
..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	..
3,00	..	..	6,00	1,00	..	5,50	0,50	..	5,25	0,50	..	..	..	..	2,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	1,00	..
..	..	..	3,00	0,50	..	2,50	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	0,50	..
..	..	..	..	..	..	1,30	..	..	..	..	..	0,70	..	0,20	1,25	0,65	..

## Junta provincial de transportes mecánicos rodados de Vizcaya

### ANUNCIO

Por D. Paulino Viota, vecino de Lanestosa, ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de viajeros (clase B.) entre Lanestosa y Ramales, con un autobús marca Ford.

Lo que se hace público por el presente para que en el plazo de ocho días puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones a que hubiere lugar, contándose dicho plazo a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Bilbao, 17 de Diciembre de 1928.—El Secretario, José Ortega.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Los Patronos de la Obra pía fundada en esta ciudad por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, para dotar todos los años a ocho doncellas pobres, han acordado un sorteo de ocho dotes, de 750 pesetas cada una, el cual se hará a las doce de la mañana del día 31 de Enero del año 1929, en la Casa Consistorial.

Han de tenerse presentes las siguientes prescripciones:

Primera.—Dos de las dotes se sortearán entre las doncellas que justifiquen ser parientas de la Casa del fundador hasta el sexto grado canónico y reúnan las circunstancias de ser hijas legítimas de vecinos de este término municipal o que lo hubiesen sido sus difuntos padres, manteniéndose ellas sin haberse trasladado con establecimiento formal y permanente a otro pueblo, o bien que justifiquen que sus padres se hayan vecindado aquí un año antes de practicarse el sorteo, con casa, familia y cualquier otra circunstancia de ley.

Segunda.—En el caso de no haber doncellas parientas con los expresados requisitos de vecindad, se sorteará una sola dote para las doncellas parientas forasteras, justificando este parentesco.

Tercera.—Las dotes restantes se sortearán entre las doncellas pobres, hijas legítimas de padres honrados en sus costumbres y conducta política, económica y moral, si reúnen las condiciones de vecindad explicadas en la regla primera.

Cuarta.—Las aspirantes han de ser mayores de catorce años, menores de treinta y seis y de buenas y honestas costumbres.

Quinta.—La doncella a quien tocase la dote, la percibirá después que se case con vecino o natural de los pueblos de esta diócesis o las de Calahorra, Oviedo y Arzobispado de Burgos, con tal que sea de buena conducta y sepa algún oficio o arte. Los patronos pueden dispensar la circunstancia de naturaleza y vecindad anterior, siempre que la tome el marido para lo sucesivo en esta ciudad o en cualquiera de los pueblos de su término.

Sexta.—Para percibir la doncella la dote de 750 pesetas necesita contraer matrimonio dentro de los cuatro primeros años, a contar desde el día en que se le notifique haberle cabido la suerte, a no ser que por los patronos se les conceda alguna prórroga, lo cual queda a su prudente arbitrio.

Por tanto, a fin de formar las listas del sorteo, se previene a cada doncella que debe comprar en la Papelería de la Viuda de Fons, Ribera, 9, al precio de 5 céntimos, un ejemplar impreso de solicitud, cuyos huecos llenará con

todo esmero y la presentará en la oficina de su iglesia parroquial respectiva, desde el lunes, día 31, hasta el sábado, día 19, del próximo mes de Enero.

Los señores Párrocos guardarán y ultimarán todas las solicitudes presentadas, y en sus propias oficinas las recogerá, ocho días después, un autorizado por el señor Secretario de la Fundación. El señor Párroco de Comillas se servirá remitirlas por su cuenta.

Santander a 29 de Diciembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.—El Secretario, Pedro Bustamante.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Carmen Rugama Ganzo, natural de Santander, de estado soltera, profesión su sexo, de 25 años hija de Julián y de Juana, domiciliada últimamente en Barcelona (calle de Cruz Cubierta, 76, 2.º) procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad o en la cárcel de partido, a constituirse en prisión, apercibida que, de no comparecer, se procederá contra ella a lo que hubiere lugar.

Marcial Conde Ballesteros, natural de Torres del Carrizal, de estado se ignora, profesión sastre, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa de dos cortes de traje, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Vicente Fernández Blanco y Eloy Andiano Traspadero, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste el día diecisiete del próximo Enero, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta por lesiones en concepto de lesionado y denunciado, respectivamente; previniéndoles que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 29 de Diciembre de 1928.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

A los efectos de las reclamaciones a que hace referencia el artículo 33 del Estatuto Municipal, y en consonancia con los artículos 37 y 38 del Reglamento para su aplicación, quedan expuestas al público en esta oficina de Estadística, durante quince días, las solicitudes de inclusión en el Padrón de vecinos, producidas durante el período de rectificación del mismo.

Santander, 2 de Enero de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Los repartos de territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana, así como la Matrícula industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de reclamación, los cuales han de regir en el año próximo de 1929.

San Roque de Riomiera, 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Cobo Cano.